



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO CNR-LG-57/2012

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SERVIDORES IBM P550 TIPO: 8204E8A SERIE: 1064732, TIPO: 8204E8A SERIE: 1064742 Y SERVIDOR HMC TIPO: 7042CR4 SERIE: 108122B; PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013”

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad, _____ de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributario _____ en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ que en adelante se llamará “El **CONTRATANTE**” o “CNR, y por otra parte

_____ años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de _____; portadora de Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de representante legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y que en adelante me denomino “EL **CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SERVIDORES IBM P550 TIPO:8204E8A SERIE: 1064732, TIPO 8204E8A SERIE: 1064742 Y SERVIDOR HMC TIPO: 7042CR4 SERIE:108122B; Y EL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**”, según Resolución de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número RA-CNR-65/2012 del veintiocho de noviembre del presente año, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los servidores IBM p550 tipo: 8204e8a serie: 1064732, tipo 8204e8a serie: 1064742 y servidor HMC tipo: 7042cr4 serie: 108122b; y el



mantenimiento y actualización del software IBM. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante del contratante, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 34,878.10), IVA INCLUIDO**, pagaderos de la siguiente manera: una cuota de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO 98/100 DOLARES (\$8,408.98)** para el servicio de **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE IBM** y 12 cuotas mensuales de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 7/24 PARA LOS SERVIDORES IBM P550 TIPO: 8204E8A SERIE: 1064732, TIPO: 8204E8A SERIE: 1064742 Y SERVIDOR HMC TIPO: 7042CR4 SERIE 108122B**. Dicho pago se efectuará en la Tesorería Institucional Unidad Financiera del CNR. La contratista emitirá una factura mensual por el mantenimiento y una factura total por la actualización del software. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del presente contrato. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y será prestado en las oficinas de la Dirección de Tecnología de la información. El mantenimiento preventivo de hardware se realizara **TRES (3)** veces al año. El CNR reportará al Service Desk del contratista la fecha y hora de realización de los Mantenimientos Preventivos para su consideración e inclusión en el programación de actividades. La cobertura del servicio se brindará de **LUNES a DOMINGO** en un horario de veinticuatro horas, deberá ser atendido en dos horas y su resolución a la atención en veinticuatro horas. El contratista deberá proporcionar el procedimiento para el escalonamiento de casos por servicio. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a) Nombrar una



persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; b) Mantener los niveles de calidad exigidos y presentados en la oferta; c) Garantizar que la prestación del servicio sea de conformidad a la programación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, nombrado por medio de Resolución de Adjudicación RA-CNR-65/2012, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 20% del monto del contrato, por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,975.62)**, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo contractual mas dos meses adicionales. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, las sumas de las multas deben ser determinadas por el administrador del contrato. **DECIMA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir

[Handwritten signature]



de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) La resolución de adjudicación; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último **DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA QUINTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o

Andrés

1



conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los once días de mes de diciembre de dos mil doce.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
CONTRATANTE



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

CONTRATISTA

En ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil doce. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen el señor **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributario _____ actuando en nombre y representación, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, con Número de Identificación Tributaria _____ y que se



denomina “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y la señora

años de edad, _____, del domicilio de

a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

_____, y que en

adelante me denomino “EL CONTRATISTA”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:**

Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE**, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los servidores IBM y servidor HMC para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, formado de dieciocho cláusulas, por un precio de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 34,878.10)**, IVA incluido y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE: 1)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de

Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha



veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; h) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del CNR número cero setenta y cuatro-bis/dos mil doce de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se le atribuye al Licenciado Juan Francisco Moreira la facultad de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por Libre Gestión con las formalidades correspondiente. II. En relación a la señora

, a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **GMB EL SALVADOR, S.A D E C.V.**, otorgada a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante los oficios del Notario

en la que se establece que la denominación social es la antes señalada, su naturaleza es anónima y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador. Que entre sus finalidades esta otorgar contratos como el presente y que su plazo es indefinido, que su administración esta confiada a una Junta Directiva quienes ejercerán su cargo por un período de tres años, que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente. Se encuentra inscrita al número **DIECISIETE** del Libro **OCHOCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno. b) Modificación al Pacto Social otorgada ante los oficios de la Notario a las diez horas del día

veinte de mayo de dos mil once, en la que se establece que la denominación es la antes señalada, su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará **GBM DE EL SALVADOR** seguidas de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con facultades para establecer sucursales, agencias y dependencias. Que entre sus finalidades esta otorgar contratos como el presente y que su plazo es indefinido, que su administración esta confiada a una Junta Directiva quienes ejercerán su cargo por un período de tres años, que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de forma conjunta o separada. Se encuentra inscrita al número **TREINTA** del libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio y que fue inscrita el trece de junio de dos mil once; c) Certificación de punto de Credencial de Nombramiento de Director Presidente y Director Vice-Presidente Ejecutivo, extendida el once de enero de dos mil once por el Secretario de la Junta Directiva,



inscrita al número **DIECISIETE** del libro **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintisiete de enero de dos mil once, en la cual consta el nombramiento del señor _____ como Director Presidente y la señora _____ como Directora Vice-Vicepresidente de la contratista. **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de _____ hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

(

(